



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-117
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDISSON CASTELLANOS RINCON
DEMANDADO	MIGUEL ARNULFO BONILLA PAEZ

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **EDISSON CASTELLANOS RINCON** y en contra de **MIGUEL ARNULFO BONILLA PAEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$600.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio **No.LC-21 6931477**; más los intereses corrientes según la tasa legalmente permitida, desde el 23 de agosto de 2017, hasta el 23 de agosto de 2018 y los intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
- b. La suma de \$200.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio **No.LC-21 0594961**; más los intereses corrientes según la tasa legalmente permitida, desde el 10 de septiembre de 2017, hasta el 10 de septiembre de 2018 y los intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
- c. La suma de \$600.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio **No.LC-2 8852373**; más los intereses corrientes según la tasa legalmente permitida, desde el 13 de octubre de 2017, hasta el 13 de octubre de 2018. y los intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
- d. La suma de \$600.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio **No.LC-2 2255719**; más los intereses corrientes según la tasa legalmente permitida, desde el 19 de octubre de 2017, hasta el 19 de octubre de 2018 y los intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la

obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

- e. La suma de \$500.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio **No.LC-21 3432567**; más los intereses corrientes según la tasa legalmente permitida, desde el 06 de noviembre de 2017, hasta el 06 de noviembre de 2018 y los intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
- f. La suma de \$1.000.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio **No.LC-21 10630478**; más los intereses corrientes según la tasa legalmente permitida, desde el 22 de noviembre de 2017, hasta el 22 de noviembre de 2018 y los intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
- g. La suma de \$650.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio **No.01**; más los intereses corrientes según la tasa legalmente permitida, desde el desde el 26 de noviembre de 2017, hasta el 26 de noviembre de 2018 y los intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
- h. La suma de \$850.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio **No.LC-21 14507303**; más los intereses corrientes según la tasa legalmente permitida, desde el 28 de noviembre de 2017, hasta el 28 de noviembre de 2018. y los intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
- i. La suma de \$1.000.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio **No.LC-21 6356077**; más los intereses corrientes según la tasa legalmente permitida, desde el 18 de diciembre de 2017, hasta el 18 de diciembre de 2018. y los intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de mínima, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

QUINTO: Para los efectos a que haya lugar, el demandante **EDISSON CASTELLANOS RINCON** actúa en causa propia.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a61e994ead59b5e688d5a99c33d6d67873e040f00aa0878ecd4daa5b07780347

Documento generado en 06/05/2021 03:02:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>